

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6749

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

Habiendo transcurrido el plazo de información al público sin que se haya presentado ninguna reclamación u observación, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento de funcionamiento del servicio de préstamo de ayudas técnicas de la Comarca de Campo de Borja, adoptado por acuerdo del Consejo Comarcal en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2022 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a publicar el texto íntegro del citado Reglamento, que entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación.

Borja, a 22 de septiembre de 2022. — La presidenta, María Eugenia Coloma Lavilla.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

El reto no es otro que atender a las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

A estos efectos, el artículo 12.1 de la norma citada establece que las entidades locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

La Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, en su artículo 8.1 c), así como los artículos 4 y siguientes de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establecen que las comarcas ejercerán competencias, entre otras, en materia de «Acción Social».

La Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de Creación de la Comarca de Campo de Borja, establece en el artículo 5 como competencias propias la acción social.

El Decreto 106/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Campo de Borja. En el anexo de este Decreto, apartado primero, punto A, queda reflejado que se transfieran a la comarca las competencias en materia de acción social. Teniendo efectividad dicha transferencia a partir del 1 de abril de 2002.

El Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las comarcas, en el apartado A de su anexo, identifica las tareas y funciones que corresponden a las comarcas en materia de acción social.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento del servicio de préstamo de ayudas técnicas, servicio social público de carácter comunitario competencia de la Comarca de Campo de Borja.

Este Servicio, junto con el Servicio de Ayuda a Domicilio e Intervención Familiar, desarrolla una de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Generales, que es el apoyo a las familias y a las diferentes unidades de convivencia.

Art. 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

Constituyen el ámbito de aplicación del servicio de préstamo de ayudas técnicas los municipios integrantes de la Comarca de Campo de Borja.

El material técnico disponible desde la entrada en vigor del presente Reglamento podrá ser prestado a beneficiarios empadronados en alguno de dichos municipios.

Art. 3. Concepto.

Se entiende, a efectos de este Reglamento, por ayudas técnicas todos aquellos mecanismos, instrumentos técnicos y materiales que contribuyen al desenvolvimiento adecuado de las personas con limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales para favorecer el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Art. 4. *Catálogo de ayudas técnicas.*

El servicio de préstamo de ayudas técnicas incluye en su catálogo las siguientes ayudas:

1. Camas articuladas: 15 unidades.
2. Grúas ortopédicas: 15 unidades.

Art. 5. *Duración del préstamo.*

El período máximo de cesión será de dos años para las camas articuladas y grúas ortopédicas. Si bien superado dicho plazo, y previo informe de los técnicos competentes, podrá autorizarse su prórroga otros dos años siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Art. 6. *Beneficiarios.*

Podrán beneficiarse del material técnico aquellos sujetos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en situación de dependencia y/o discapacidad que requiera ayudas técnicas para el desenvolvimiento de la vida diaria.
2. Residencia en cualquiera de los municipios de la Comarca de Campo de Borja.
3. No poseer o no estar en disposición de disponer de ayudas técnicas similares en el momento de la solicitud.
4. Los técnicos competentes, podrán autorizar la cesión de uso de dichos bienes en el caso de que, sin existir una situación de dependencia o discapacidad reconocida, acrediten mediante informe previo la necesidad de dicho bien.

Art. 7. *Gestión y tramitación.*

1. INICIACIÓN:

El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

a) Si se inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

b) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comarca de Campo de Borja según modelo adjunto (anexo I y anexo II, en caso de ampliación).

2. DOCUMENTACIÓN:

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante o, en caso de extranjeros, fotocopia de tarjeta de residencia en vigor expedida por las autoridades españolas, o número de identificación de extranjero que conste en documento en vigor expedido por las autoridades españolas.

b) Certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de la Comarca de Campo de Borja.

c) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud. Informe médico, certificado acreditativo del grado de minusvalía, y/o resolución de valoración de grado de dependencia del Gobierno de Aragón o Administración competente.

d) Otros documentos que se consideren necesarios.

Art. 8. Instrucción.

1. Una vez recibida la solicitud, los Servicios Sociales Comarcales comprobarán que reúne todos los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

2. Completada la solicitud, será valorada por el trabajador social correspondiente al municipio de residencia del solicitante, elaborándose un informe-propuesta dirigido a la Presidencia, quien resolverá.

3. Se dará prioridad en la concesión de la ayuda técnica a aquellos solicitantes que reciban atenciones personales en el SAD de la Comarca de Campo de Borja.

Art. 9. Resolución.

La presidenta de la Comarca, o persona en quien delegue, formulará la resolución pertinente en el plazo máximo de un mes.

En el caso de las resoluciones de concesión, los Servicios Sociales Comarcales contactarán con el solicitante para concertar la entrega del material, fijando el día y lugar de la misma. De no hallarse presente el interesado o persona a su cargo en el domicilio del beneficiario en el momento de la entrega del material técnico, se entenderá que el solicitante renuncia a la prestación y se archivará el expediente sin más trámite.

Con carácter previo a la entrega del material técnico, el interesado deberá acreditar el ingreso en la Tesorería comarcal del importe correspondiente a la fianza.

Art. 10. Seguimiento de las ayudas.

Corresponderá al trabajador social del municipio correspondiente el seguimiento de las situaciones de necesidad, del destino dado al material técnico, así como la valoración del nivel de cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas.

Art. 11. Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios serán titulares de los siguientes derechos:

- a) A recibir en condiciones óptimas el material técnico solicitado.
- b) A ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- c) A la devolución de la fianza depositada al término del préstamo, siempre y cuando el material técnico se encuentre en perfectas condiciones en el momento de la devolución.
- d) A recibir información sobre el manejo del material técnica.

Art. 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados:

- a) A destinar el material técnico a la finalidad para la que se otorga, correspondiendo su uso y disfrute exclusivamente al beneficiario, sin que pueda ser arrendado o cedido a terceros.
- b) A permitir y facilitar la labor de los trabajadores sociales para verificar su situación de dependencia y familiar.
- c) A informar a los trabajadores sociales de los posibles cambios o variaciones que se den en la situación personal y/o familiar del beneficiario.

En caso de ausencia del beneficiario del territorio comarcal por plazo superior a un mes (excepto en caso de hospitalización), existirá obligación de devolver el material técnico prestado.

d) A devolver el material técnico una vez finalizado el plazo de prestación, en el lugar que se le indique.

e) A abonar en tiempo y forma la fianza correspondiente, con arreglo a los siguientes importes:

- Cama articulada: 100 euros.
- Grúa ortopédica: 100 euros.

En caso de que en el momento de devolución del material técnico este no se encuentre en buenas condiciones por mal uso o negligencia, o por no haber realizado el mantenimiento necesario, el coste de reparación, reposición o puesta en uso se

detraerá de la fianza depositada, debiendo abonar el usuario la diferencia en caso de resultar esta fianza insuficiente para hacer frente al coste de la reparación o reposición.

A través del personal de la comarca se supervisará el estado del material técnico en el momento de su devolución.

f) A abonar en tiempo y forma la cuantía mensual correspondiente a la tasa por préstamo de ayudas técnicas, conforme a la Ordenanza vigente.

Art. 13. Régimen de las incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración otorgante.

b) Será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias ayudas técnicas cuando tengan distinta finalidad y atiendan diferentes necesidades.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Presidencia de la Comarca de Campo de Borja para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.